



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 151

**Quito, martes 19 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

RESOLUCIÓN:

04-2016/GADIPMC-MIES Cantón Cayambe: Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación Plaza Dominical.....	2
---	---

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	10
- Cantón Girón: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos "rodaje".....	13
- Cantón Paute: Que reforma la Ordenanza que crea la Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y Tránsito – EMMETT-EP.....	15
- Cantón Pindal: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016-2017	25
- Cantón Pueblo Viejo: Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Centro de Faenamiento Cárnico	36
0067-CC-GADMSC-2017 Cantón Santa Cruz: Que regula el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos.....	45

**CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CAYAMBE****No. 04-2016 / GADIPMC-MIES****Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 del 29 de Agosto del 2007, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, reorganizó la Función Ejecutiva cambiando la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme consta en el Art. 1 del citado cuerpo legal.

Que, de conformidad con el Convenio de Transferencia de Competencias firmado el 3 de diciembre del 2002, el Ministerio de Bienestar Social actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, transfiere al Gobierno, Municipal del cantón Cayambe, la competencia de concesión de personerías jurídicas, aprobación de estatutos y sus reformas, así como registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros, disolución y liquidación de las organizaciones de participación popular, fundaciones y corporaciones

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus disposiciones generales primera establece: *“Vigencia de los convenios de descentralización.- Los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código”*.

Que, mediante oficio s/n, trámite interno No. 0000293 de fecha 6 de enero del 2016 (C1-2016), los señores Navas Jarrin José Elías y Villalba Cañizares Marco Rene en sus calidades de Presidente y secretario provisionales respectivamente solicitan la concesión de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la **ASOCIACIÓN PLAZA DOMINICAL**, con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado

en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, artículo 14 numeral 14.4, literal 1, la organización justifica su patrimonio mediante libreta de ahorros del Banco Nacional de Fomento, por cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 365,00).

Que, de acuerdo al Art. 6 del estatuto de la **Asociación Plaza Dominical**, dicha entidad está domiciliada en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha,

Que, los socios fundadores de la **Asociación Plaza Dominical**, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asambleas de Socios realizadas los días 7 y 15 de octubre del 2015, conforme lo certificado en el estatuto.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio No. 15-OSM-PS-GADIPMC, de fecha 4 de febrero del 2016 trámite No. 001799 de fecha 5 de febrero del 2016 ha emitido Informe Favorable para la concesión de personalidad jurídica de la organización antes mencionada, siendo documento habilitante de la presente Resolución Municipal lo expresado en dicho informe.

Que, la Sra. Edith Guaña – Secretaria de Concejales mediante Ofc. No. 004-GADIP-MC-SC, ingresado con trámite interno No. 0002465 de fecha 23 de febrero del 2016, adjunta informe No. 004-GADIPMC-COS-AG de la Comisión de Organizaciones Sociales, emitiendo Informe Favorable a la petición de la Asociación Plaza Dominical sin modificaciones.

Que, la Cámara Edilicia del Gobierno Autónomo Descentralizado intercultural y plurinacional del Municipio de Cayambe, en sesión del día miércoles dos de marzo del dos mil dieciséis, aprobó los estatutos y concedió la personalidad jurídica a la **Asociación Plaza Dominical** con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades legales que se halla investido

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **Asociación Plaza Dominical** con domicilio en la parroquia Cayambe, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, sin modificaciones:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PLAZA
DOMINICAL****CAPITULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y
DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- Se constituye la Asociación Plaza Dominical, como persona Jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La Asociación será reguladas por las disposiciones del título XXX, Libro Primero del Código Civil, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, por el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación ciudadana, interactuar entre los miembros para emprender metas y objetivos lícitos que permita satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus socios y el progreso de la sociedad, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.

Art. 4.- La Organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 5.- La Asociación tiene un plazo de duración indefinida y un número de miembros ilimitado, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

Art. 6.- El domicilio de la Asociación Plaza Dominical está ubicado calle 24 de Mayo entre Terán y Rocafuerte de la Parroquia Cayambe, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, mail: rcachiguango@yahoo.com, teléfono 022-361-334, pudiendo establecer dependencias en otros lugares del país y fuera de él.

CAPITULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7.- La Asociación Plaza Dominical tendrá como alcance territorial el cantón Cayambe, sin perjuicio de extender su campo de acción en el resto del territorio nacional por sus deberes, derechos y obligaciones que contraiga.

CAPITULO III FINES Y OBJETIVOS

Art. 8.- La ASOCIACIÓN PLAZA DOMINICAL tiene como objetivo fundamental: *trabajar por el adelanto y bienestar de sus socios, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza.*

Art. 9.- Son fines específicos de la Asociación, los siguientes:

- a) Fortalecer la participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria a través de la organización, realización de planes, proyectos y programas que vayan directamente en beneficio de la familia y la asociación.
- b) Instrumentar propuestas de desarrollo entorno a la asociación y a la familia.
- c) Preparar a sus miembros para que participen en la Dirección de la Asociación como dirigentes voluntarios.

d) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares y fortalecer la organización de la Asociación.

e) Colaborar decididamente al GADIP Municipio de Cayambe para el cuidado y ornamentación de la infraestructura de la plaza dominical.

f) La solución de las dificultades que se susciten entre los afiliados.

g) Solicitar, recibir, invertir, mantener y distribuir recursos económicos y bienes provenientes de donaciones, asignaciones, contribuciones, convenios, legados y del patrimonio; propio de la institución para cumplir los fines propuestos.

h) Todas las demás señaladas en la ley y el estatuto.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS.

Art. 10.- Los miembros son activos y honorarios.

a) Son miembros activos los que suscriben el acta de constitución de la Asociación y los que posteriormente soliciten por escrito al directorio y fuesen aceptados por la asamblea general.

b) Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieran aportado en bienes, especies o servicios a la Asociación y que hayan sido legalmente nombrados por la Asamblea General.

Art. 11.- Para ser miembro se requiere:

- a) Ser mayores de 18 años
- b) Haber aportado significativamente al trabajo de la Asociación por lo menos un año.
- c) No haber sido autor, cómplice ni encubridor de delito penal comprobado.
- d) Ser aceptado por la Asamblea General.

Art. 12.- El Presidente de la Asociación solicitará en la Municipalidad el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de 30 días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 13.- Son deberes de los miembros activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás resoluciones y acuerdos determinados por la asamblea general y demás órganos directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación;

- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias legalmente impuestas;
- d) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas convocadas por la directiva;
- e) Cumplir a cabalidad todas las comisiones que encomendase la Asociación;
- f) Guardar respeto y consideración con los miembros y mantener la debida compostura en las reuniones;
- g) Defender el prestigio de la Asociación, trabajando por su desarrollo y progreso;
- h) Denunciar oportunamente a la Directiva toda maniobra que atente a los derechos de los miembros y a la unidad e integridad de la Asociación;
- i) Cumplir con las comisiones encargadas por los directivos y Asamblea General; y,
- j) Las demás que le correspondo de acuerdo el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley

Art. 14.- Son Derechos de los miembros activos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de los Beneficios que se crearen en la Asociación;
- d) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- e) Participar activamente en los eventos que promueva la Asociación;
- f) Solicitar a los directivos información de la gestión económica y social de la Asociación en cualquier momento;
- g) Someter a consideración de la Asamblea General y del Directorio, proyectos, sugerencia, ideas, etc. que redunden en beneficio de la Asociación;
- h) Defensa de sus derechos, especialmente en los casos de haberse hecho acreedor a una sanción;
- i) Participar en cursos, seminarios, programas culturales y demás eventos que consten en el Plan elaborado por el Directorio;
- j) Revisar los libros, documentos y archivos del Barrio, previa solicitud y aprobación de la Directiva; y,
- k) Las demás que disponga el presente Estatuto, Reglamento Interno y la ley.

Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS: Se pierde la calidad de miembro por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito al directorio y será resuelto en Asamblea general;
- b) Por exclusión; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 16.- El incumplimiento a las obligaciones determinadas en el Estatuto y reglamento interno impondrá a los miembros las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en el pleno de la Asamblea General;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal de sus derechos; y,
- d) Exclusión.

Art. 17.- Las sanciones serán impuestas por el Directorio previo el informe del directivo que designe la directiva, el implicado tendrá el derecho a la defensa.

Art. 18.- La Asamblea General de Miembros conocerá y resolverá, lo referente a los literales c) y d) del artículo anterior, en última instancia.

Art. 19.- Son causas de Amonestación en el pleno de la Asamblea General:

- a) No cumplir con lo que manda el estatuto, reglamento, Directorio y Asamblea General,
- b) Cuando el miembro no guarde compostura en las sesiones de Asamblea General;
- c) La sanción la impondrá el Presidente de la Asociación.

Art. 20.- Las multas se aplicaran en los siguientes casos:

- a) Cuando el miembro llegue atrasado a las sesiones de Asamblea General;
- b) Faltar de obra y de palabra a los miembros de la Asociación,
- c) Cuando el miembro destruya los bienes de la Asociación;

Art. 21.- Serán sancionados con suspensión temporal de derechos, en los siguientes casos:

- a) Los miembros que adulteren los documentos de la Asociación;
- b) Los miembros que se encuentren en mora en las cuotas ordinarias o extraordinarias,
- c) Los miembros que se sustrajeren los documentos de la Asociación;

Art. 22.- Son sancionados con exclusión en los siguientes casos:

- a) Los miembros que malversen y desfalquen los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal; y,
- b) Los miembros que difundan rumores falsos que afecten al desarrollo de la Asociación, en sus fines y objetivos.

CAPITULO V ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 23.- La ASOCIACIÓN PLAZA DOMINICAL, estará constituido por los siguientes órganos:

- a) Las Asamblea General;
- b) El Directorio Ejecutivo; y,
- c) El Órgano de Fiscalización y Control Interno.

CAPITULO VI ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS, DIRECTORIO EJECUTIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Sección I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación y estará conformada por los miembros activos en uso y goce de sus derechos.

FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 25.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá semestralmente; esto es la última semana de Enero y de Julio respectivamente, las mismas que deberán ser convocadas con 48 horas de anticipación y deberán señalar lugar, día, hora y objetivo de la reunión, a excepción de la asamblea de elecciones que se convocará con 8 días de anticipación.

Art. 26.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren necesario, deberán ser convocadas con mínimo 24 horas de anticipación y solo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria

Art. 27.- La convocatoria a Asamblea General la realizara el presidente o a pedido de por lo menos tres miembros del directorio o la tercera parte de los miembros activos o el Órgano Fiscalizador y control interno.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 28.- La Asamblea General se reunirá con más del cincuenta por ciento de los miembros activos de la Asociación, de no existir el quórum a la hora señalada,

se instalara una hora después con el número de miembros presentes, debiendo hacer constatar el particular en la convocatoria y las resoluciones que se adopten en la Asamblea será obligatoria para todos los miembros.

Art. 29.- Las resoluciones de Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

Art. 30.- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Elegir y renovar de entre sus miembros cada dos años al directorio ejecutivo de la Asociación.
- b) Remover, parcial o totalmente, a los miembros de la Directiva;
- c) Nombrar a los miembros del órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación;
- d) Aprobar las políticas generales de la Asociación para orientar las labores del Directorio y de los Órganos establecidos.
- e) Conocer y aprobar los informes anuales del Presidente, del Director Ejecutivo, del órgano fiscalizador y de control interno y de los Representantes de los diversos departamentos que existan en la Asociación.
- f) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el Directorio;
- g) Aprobar el balance económico anual de la Asociación;
- h) Reformar los estatutos de la Asociación con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos en casos necesarios.
- i) Incorporar nuevos miembros activos y honorarios para la Asociación.
- j) Suspender o rehabilitar y excluir a los miembros con sujeción a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, previo el informe presentado por el Directorio.
- k) Observar y hacer cumplir a los miembros el estatuto y reglamento de la Asociación;
- l) Aprobar el Reglamento interno;
- m) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- n) Decidir sobre la fusión de la Asociación con otra organización de la misma clase y fines;
- o) Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de diez remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- p) Requerir al Directorio o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;

- q) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- r) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- s) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- t) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes

Sección II DEL DIRECTORIO

Art. 31.- El Directorio, es el órgano administrativo y representativo de la Asociación, conocerá y resolverá en primera instancia las sanciones contra los miembros que incumpla los preceptos legales que rigen a la Asociación, previo su derecho a la legítima defensa, sus resoluciones serán apeladas ante la Asamblea General, está conformado por:

- Presidente/a;
- Vicepresidente/a;
- Tesorero/a;
- Secretario/a; y,
- Tres vocales

Art. 32.- El Directorio sesionara ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Art. 33.- La elección de los Directivos se la realizará en forma nominativa, simple y directa.

Art. 34.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin con ocho días de anticipación, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones.

Art. 35.- El acto eleccionario estará a cargo de un tribunal electoral compuesto de tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General, quienes normaran el proceso electoral, proclamaran y posesionaran a los elegidos.

Art. 36.- Las dignidades elegidas duraran en sus funciones dos años y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades. En caso de ausencia temporal serán sustituidos por el vocal por el periodo que faltare el titular.

Art. 37.- Para ser elegido directivo de la Asociación, se requiere:

- a) Ser miembro activo por el plazo de dos años a excepción de los miembros fundadores;
- b) Ser miembro registrado en el GADIP Municipio de Cayambe; y,
- c) Estar al día en las obligaciones con la Asociación.

Art. 38.- Los miembros del Directorio, podrán ser removidos de sus cargos, por las siguientes causas:

- a) Cuando violaren el presente estatuto, reglamento interno o no cumplieren con las obligaciones para los cuales fueron elegidos y se negaren a presentar el estado económico de la Asociación.
- b) Por ausencia temporal en sus cargos; y,
- c) Por falta de probidad en el desempeño de sus funciones

Art. 39.- Son atribuciones de Directorio

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la Asociación y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- c) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación
- d) Elaborar las reformas al Estatuto de la Asociación y presentar a la Asamblea General, para su aprobación;
- e) Llevar a la práctica los fines y objetivos de la Asociación;
- f) Elabora el plan anual de trabajo de la Asociación;
- g) Recibir con inventario los bienes de la Asociación;
- h) Autorizar inversiones por un valor superior a tres remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- i) Presentar en cualquier momento a la Asamblea General y cuando esta la solicite un informe sobre las gestiones de obras, bienes, servicios y económicos de la organización
- j) Las demás que le faculte el Estatuto, Reglamento Interno y la ley.
- k) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para resolución de la Asamblea General;
- l) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por fallecimiento;
- m) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente de la Asociación;

- n) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado;
- o) Designar al Síndico y,
- p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL PRESIDENTE

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar extrajudicial y judicialmente al Comité;
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Observar y hacer cumplir el Estatuto y el reglamento del Comité;
- e) Mantener relaciones con los organismos parroquiales, cantonales, provinciales, regionales, nacionales y extranjeros, para el logro de los objetivos y fines del Comité;
- f) Gestionar las obras, bienes y servicios ante los órganos públicos, mixtos y privados en beneficio del Comité;
- g) Abrir mediante firmas conjuntas con él o la Tesorera, la cuenta de ahorros para los ingresos y egresos de fondos del Comité;
- h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General, al finalizar su cargo o cuando esta lo requiera;
- i) Poner en conocimiento de la Asamblea General el plan de trabajo anual elaborado por el Directorio;
- j) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.
- k) Mantener actualizada la documentación e información de la organización social en el RUOS.
- l) Las demás que le asigne el estatuto y reglamento.

DEL SECRETARIO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio;

- c) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc., de la Asociación;
- d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, para su fiel cumplimiento;
- e) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos de la Asociación;
- f) Llevar una nómina de todos los miembros de la Asociación con los respectivos datos personales;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar en forma correcta la contabilidad de la Asociación;
- b) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Asociación, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente;
- c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- d) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Asociación, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- e) Presentar trimestralmente y por escrito al Directorio, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación;
- f) Entregar por inventario a su sucesor todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción que deberá ser suscrita con el Presidente;
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Sección III

DEL ÓRGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO

Art. 43.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará facultado para realizar la fiscalización a los dineros y actividades de la Asociación cada año o previa petición escrita, por pedido de uno o de cualquiera de los Directivos o de los miembros.

Art. 44.- El órgano fiscalizador y de control interno de la Asociación, estará integrado por 2 miembros nombrados por la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones dos años.

CAPITULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 45.- Son bienes y fondos de la Asociación.

- a) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos o los que se adquieran en el futuro, a cualquier título a favor de la Asociación;
- b) Los legados o donaciones a favor de la Asociación, que serán recibidos con beneficio de inventario;
- c) Las contribuciones voluntarias y periódicas, realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.
- d) Las cuotas o aportaciones de los miembros sea estas ordinarias o extraordinarias legalmente aprobadas.
- e) Los frutos o dividendos que produzcan sus propias actividades

Art. 46.- El destino de los fondos de la Asociación serán aprobados por sus órganos respectivos y su administración estará a cargo del Director Ejecutivo, para ello se sujetara a la planificación estratégica anual.

Art. 47.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen, ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros sino que pertenece totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Art. 48.- El año económico de la Asociación concluye el 31 de diciembre de cada año y los balances contables serán presentados hasta los tres primeros meses del próximo año, para los efectos del control tributario.

Art. 49.- El Directorio responderá solidariamente por la disposición arbitraria de los fondos de la Asociación con conocimiento de causa, sin perjuicio de la acción civil y penal correspondiente que determine la participación de cada directivo.

Art. 50.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objeto.

CAPITULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 51.- El Estatuto podrá ser reformado, luego de que haya transcurrido el plazo de dos años, contado desde la fecha de registro y aprobación de la Asociación.

Art. 52.- Para reformar al Estatuto será necesario dos discusiones, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos

CAPITULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 53.- Los conflictos internos entre miembros de la Asociación serán resueltos internamente, de conformidad con el presente estatuto y reglamento interno que se dictare; en caso de no existir una componenda amigable, se someterán la controversia a un Centro de Mediación y en caso de oponibilidad ante la justicia ordinaria.

CAPITULO X CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 54.- El Comité podrá disolverse por las siguientes casuales:

- a) Por disposición legal;
- b) Por resolución de la Asamblea General;
- c) Por disminuir el número de miembros del mínimo legal;
- d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
- e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado

Art. 55.- Disolución Voluntaria.- la Asociación, podrán ser disuelta y liquidada por voluntad de sus miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Asamblea General, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, en caso de existir bienes muebles o inmuebles los mismos serán transferidos a una organización de fines similares o en su defecto pasaran a posesión del GADIP Municipio de Cayambe. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento al GADIP Municipio Cayambe, a fin de que se proceda a elaborar la Resolución Municipal de disolución y liquidación.

Art. 56.- Disolución Controvertida.- Asociación Plaza Dominical, podrán ser disuelta y liquidada de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Municipalidad a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los miembros de la organización y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días. Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

Art. 57.- Liquidación.- Una vez acordada la disolución, se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

SEGUNDA: El lema de la Asociación Plaza Dominical será: “Patrimonio Intangible del Ecuador”

TERCERA: En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación, por parte del GADIP Municipio

de Cayambe, el mismo que será publicado en folletos y distribuido a los miembros.

Segunda: Una vez aprobado el Estatuto, por la Municipalidad, la Directiva Provisional de la Asociación, en el plazo de 30 días, convocará a la Primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el GADIP Municipio de Cayambe.

ARTICULO 2.- Disponer su registro en la oficina de Organizaciones Sociales del GADIP Municipio de Cayambe, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la **Asociación Plaza Dominical**.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la **Asociación Plaza Dominical**, a las siguientes personas:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	AÑASCO TUMBACO JUAN RAMON	170420285-0
2	ARIAS LANDETA FRANKLIN MAURICIO	171229388-3
3	ARIAS RIVERA MARIA ELENA	170373696-5
4	CABEZAS CHICO LUIS RENE	170657000-7
5	CABEZAS FALCON ANA VIRGINIA	100252279-3
6	CACHIGUANGO AMAGUAÑA RAFAEL	170874530-0
7	CALUGUILLIN CUZCO LUIS ANTONIO	170317194-0
8	CASTILLO SALGADO LUIS EDUARDO	100094064-1
9	CHICAIZA VALENZUELA ROSARIO DEL PILAR	170753849-0
10	CRUZ RAMIREZ MONICA PATRICIA	171079284-5
11	GRANDA VINUEZA MARIA HORTENCIA	170756792-9
12	GUALAVISI IGUAGO LUIS ENRIQUE	170166189-2
13	MANOSALVAS VILLAREAL GRACIELA ALEJANDRA	040139432-5
14	MOLINA PAZMIÑO GLADYS CUMANDA	170400042-9
15	MORALES CONEJO MARIA CECILIA	100211129-0
16	MOSQUERA NARVAEZ MARTHA MARUJA	170355532-4
17	NAVAS JARRIN JOSE ELIAS	170210049-4
18	NOVOA BLANCA ROSA	170204063-3
19	NOVOA GRETA SUSANA	170168348-2
20	PANCHA JUAN MIGUEL	170166364-1
21	OLALLES GRANDA WALTER JAVIER	100154524-1
22	PEÑAHERRERA MALDONADO RODRIGO RAUL	170913847-1
23	QUINATO AROJO DIANA CAROLINA	172522991-6
24	RAMIREZ NOVOA VICTOR EFREN	170170097-1
25	RIVERA ARIAS ALFREDO PLUTARCO	170019345-9
26	RIVERA ARIAS EULALIA LIDIA	170063590-5
27	RIVERA GUTIERREZ MARIA MERCEDES	170169463-8
28	TELLO TAMAYO MARTHA YOLANDA	170392132-8
29	VALVERDE MALDONADO MARIO PATRICIO	170921274-8
30	VILLALBA CAÑIZARES MARCO RENE	170524007-3

ARTICULO 4.- Se reconoce en calidad de Directiva Provisional de la **Asociación PLAZA DOMINICAL**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:	NAVAS JARRIN JOSÉ ELIAS
VICEPRESIDENTE:	CACHIGUANGO AMAGUAÑA RAFAEL
SECRETARIO:	VILLALBA CAÑIZARES MARCO RENE
TESORERO:	MANOSALVAS VILLAREAL GRACIELA ALEJANDRA
PRIMER VOCAL:	CRUZ RAMIREZ MONICA PATRICIA
SEGUNDO VOCAL:	NOVOA BLANCA ROSA
TERCER VOCAL:	MOLINA PAZMIÑO GLADYS CUMANDA

ARTICULO 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 del Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas, la **Asociación Plaza Dominical**, dentro del plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución municipal, remitirá a la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP Cayambe, la nómina de la directiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la directiva del de la **Asociación Plaza Dominical**, esta deberá ser registrada en la oficina de Organizaciones Sociales de la Procuraduría Sindica del GADIP municipio de Cayambe, puesto que no será oponible a terceros las actualizaciones de la Directiva que no se encuentren registradas en esta entidad.

ARTÍCULO 6.- La **Asociación Plaza Dominical**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo No. 739 del 3 de agosto del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 del 21 de agosto del 2015, mediante el cual se Codifica y Reforma al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el suplemento del Registro Oficial no. 19 del 20 de junio de 2013 y sus reformas.

ARTICULO 7.- Queda expresamente prohibido la **Asociación Plaza Dominical**, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas en especial referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos no autorizados.

ARTÍCULO 8.- Que la presente resolución municipal, bajo ningún concepto implica autorización para realización de actividades lucrativas y comerciales.

ARTÍCULO 9.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los asociados, en primer lugar, buscarán como medio de solución el dialogo conforme a sus normas estatutarias; y en caso de persistir las discrepancias, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

ARTICULO 10.- Una vez que la organización obtenga la personalidad jurídica y registre la directiva definitiva, deberá obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC y registrarse en el Registro Único de las Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC.

ARTICULO 11.- Notifíquese la presente Resolución Municipal de aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación Plaza Dominical.

ARTICULO 12.- La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cayambe, el dos de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Msc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del GADIP del Municipio de Cayambe.

f.) Dr. Bolívar Beltrán, Procurador Síndico.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Considerando:

Que, el Art. 264, numeral 5), de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) del Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; confieren la facultad al Concejo para establecer las tasas por los servicios que presta mediante la expedición de ordenanzas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización establecen “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional*”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización, establece que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de servicios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, literales b), c) y t) establece que son atribuciones del Concejo Municipal, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde.

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas a los usuarios en las diferentes dependencias de esta entidad, debe cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN EL CANTÓN BALSAS

Art. 1. Objeto. - Constituye objeto de la presente ordenanza, la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas; procurando su auto financiamiento e independencia económica.

Art. 2. Ámbito y Jurisdicción. - El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, a todas las personas que requieran de tales servicios.

Art. 3. Recaudación y Pago. - Todas las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios técnicos y/o administrativos grabados por tasas en la presente ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda, en las ventanillas de recaudación, debiendo obtener el recibo o comprobante, para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

La Dirección Financiera Dispondrá la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación Municipal entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4.- Materia imponible. - Siendo servicios a la ciudadanía los que presta el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Balsas, que implican un costo para la entidad, constituyen materia imponible de tasa por servicios técnicos y administrativos con los costos siguientes:

ADMINISTRACION GENERAL

- Para solicitud de certificación de documentos: Actas de Sesiones de Concejo, ordenanzas, convenios, proyectos, contratos, planillas, resoluciones, y otros, solicitud en especie valorada de \$. 2,00

DIRECCIÓN FINANCIERA

- Para otorgar certificado de no adeudar, ficha catastral, re-avalúo catastral, copia de títulos de crédito, arrendamientos; el interesado deberá presentar la solicitud en especie valorada de \$. 2,00

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- Para solicitudes de obra menor, línea de fábrica, revisión de planos, permisos de construcción, aprobación de urbanizaciones, propiedades horizontales, coordenadas geográficas, información cartográfica (específica), desbanques, aclaratoria de medias y linderos, aclaratoria de medidas y linderos por excedente de área, regularización de terrenos en el sector rural, fraccionamientos, particiones extrajudiciales, unificación de lotes, ocupación de vía pública temporal, especie valorada de \$. 2,00

Servicios técnicos:

•	Aprobación de obras menores	\$. 10,00
•	Línea de fábrica	\$. 10,00
•	Aprobación de planos para construcción nueva y/o ampliación, el dos por mil del avalúo de la construcción, que se fija en	\$. 300,00m2
•	Concesión de permisos de construcción	\$. 10,00
•	Toma de coordenadas geográficas	\$. 25,00
•	Permiso de desbanques	\$. 10,00
•	Entrega de información cartográfica (específica)	\$. 20,00
•	Aclaratoria de medidas y linderos por excedente de área	\$. 10,00
•	Aclaratoria de medidas y linderos	\$. 8,00
•	Regularización de terrenos en el sector rural hasta 5 hectáreas	\$. 5,00
•	Fraccionamientos	\$. 10,00
•	Partición extrajudicial	\$. 10,00
•	Unificación de terrenos	\$. 10,00
•	Plan Regulador	\$. 10,00
•	Registro de profesionales	\$. 100,00
•	Aprobación de planes de contingencia	\$. 10,00

TABLA DE VALORES DE PLANIMETRÍAS ZONA URBANA		
ÁREA		VALOR REAL
01	De 1m2 a 1.000m2 (0.30 ctvs x m2)	0.0008 SBU
02	De 1.001m2 a 2.500m2	1,00 SBU
03	De 2.501m2 a 5.000m2	1.07 SBU
04	De 5.001m2 a 7.500m2	1.13 SBU
05	De 7.501m2 a 10.000m2	1.20 SBU
06	De 10.001m2 a 30.000m2	1.33 SBU
07	Adicional por Hectárea	0.4 SBU

TABLA DE VALORES DE PLANIMETRÍAS SECTOR RURAL		
ÁREA		VALOR REAL
01	De 1m2 a 1.000m2	0.10cvs. de Dólar
02	De 1.001m2 a 5 Hectáreas	0.4 SBU
03	De 5 a 10 Hectáreas	0.67 SBU
04	De 10 a 15 Hectáreas	0.93 SBU
05	Adicional por Hectárea	0.053 SBU

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balsas, a los 10 días del mes de agosto de 2017.

f.) Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde Municipal.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA

Que, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, en el cantón Balsas, fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 04 y 10 de agosto de 2017.

Balsas, agosto 10 de 2017.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN BALSAS

Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes.- PUBLIQUESE.

Balsas, agosto 14 de 2017.

f.) Tlgo. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA

Que, el Señor Alcalde del cantón Balsas, sancionó la ordenanza que antecede el día 14 de agosto de 2017.

Balsas, agosto 14 de 2017.

f.) Ab. Egidio Celi Espinoza, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GIRÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Artículo 300 de la Constitución del Ecuador expresa: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La Política Tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 538 al 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto a los vehículos;

Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expira:

**LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS “RODAJE”.**

Artículo 1.- Sujeto Activo.- Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón; y, la determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Administrativa Financiera Municipal, a través de Tesorería Municipal.

Artículo 2.- Sujeto Pasivo.- Toda persona natural o jurídica que posea vehículos y que los registre en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Girón deberá cancelar este impuesto anualmente.

Artículo 3.- Hecho Generador.- El hecho generador de este impuesto es la propiedad o posesión de un vehículo.

Artículo 4.- Base Imponible.- La base imponible será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 5.- Tarifa del Impuesto.- Para la determinación de este impuesto se aplicará la siguiente tabla:

CUADRO DE IMPUESTO (EN FUNCION DEL AVALÚO VEHICULAR)			
Base Imponible (Avalúo)		Impuesto a la Fracción Básica	Impuesto sobre Fracción Excedente
Desde US (\$)	Hasta US (\$)	Dólares US(\$)	Porcentaje %
0,00	399,99	\$ 0,00	0,000%
400,00	1.000,00	\$ 3,00	0,165%
1.000,01	2.000,00	\$ 4,00	0,099%
2.000,01	4.000,00	\$ 5,00	0,249%
4.000,01	8.000,00	\$ 10,00	0,124%
8.000,01	12.000,00	\$ 15,00	0,124%
12.000,01	16.000,00	\$ 20,00	0,124%
16.000,01	20.000,00	\$ 25,00	0,124%
20.000,01	30.000,00	\$ 30,00	0,199%
30.000,01	40.000,00	\$ 50,00	0,199%
40.000,01	En adelante	\$ 70,00	0,350%

Artículo 6.- De las exenciones.-

- 1) Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:
 - a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular.
 - b) De Organismos Internacionales, aplicando el principio de reciprocidad.
 - c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros de igual finalidad.
 - d) De los Cuerpos de Bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio.
 - e) De la Policía Nacional como los vehículos de servicio y otros de igual finalidad.
 - f) De los vehículos que estén registrados a nombre del GAD Municipal del Cantón Girón.
- 2) Estarán exentos de este impuesto toda persona mayor de (65) sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.
- 3) Estarán sujetos a descuento de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades.

Para la aplicación de esta exoneración se tomara en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Del 30% al 49% de discapacidad, la exoneración será del 50% del impuesto causado.
- b) Del 50% al 69% de discapacidad, la exoneración será del 75% del impuesto causado.
- c) Del 70% de discapacidad en adelante, la exoneración será del 100% del impuesto causado.

Este descuento aplicará para un (1) solo vehículo por persona con discapacidad o de la tercera edad, sea esta natural o jurídica, previo a la presentación de los documentos que acrediten su calidad.

Artículo 7.- De la fecha de pago.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará en las oficinas de recaudación o por los medios que el GAD Municipal disponga para el efecto, esto previo a realizar el trámite de matriculación vehicular.

Artículo 8.- De la responsabilidad.- El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

Artículo 9.- El Órgano competente.- La Unidad Municipal de Tránsito o el ente encargado será responsable si se matriculara un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto municipal conforme con la presente Ordenanza.

Artículo 10.- De la tarifa por traspaso.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del uno (1) por mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del uno (1) por mil del valor del avalúo constante en el pago de transferencia de dominio.

Artículo 11.- Para la emisión de la matrícula de los vehículos, la Unidad Municipal de Tránsito Girón o el ente encargado, exigirá además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación de Vehículos a Motor, según sea el trámite lo siguiente:

a) Renovación vehicular

1. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
2. Comprobante del pago de impuesto “Rodaje” que regula esta ordenanza.

b) Traspaso vehicular

1. Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Girón.
2. Comprobante del pago de impuesto “Traspaso” que regula esta Ordenanza.
3. Comprobante del pago de impuesto “Rodaje” que regula esta Ordenanza.

Sin estos requisitos la Unidad Municipal de Tránsito o el ente encargado no podrá matricular ningún automotor.

Artículo 12.- Para el cobro de los impuestos de rodaje y transferencia de dominio se presentarán en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Girón los siguientes documentos:

1. Renovación vehicular

- a) Copia de matrícula y/o copia del documento de revisión e identificación vehicular en el que se pueda evidenciar el último año de matriculación.
- b) Copia del RUC en el caso de personas jurídicas.
- c) Copia del comprobante de pago de la matrícula.

2. Traspaso vehicular

- a) Copia de matrícula y/o copia del documento de revisión e identificación vehicular en el que se pueda evidenciar el último año de matriculación.
- b) Copia del RUC en el caso de personas jurídicas.
- c) Copia del comprobante de pago de la matrícula.
- d) Copia de la cédula de identidad del nuevo propietario.

Las personas con discapacidad para hacer uso de las exenciones descritas en el Art. 6 de la presente Ordenanza deberán presentar el respectivo carnet habilitante.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Girón, aprobado el 11 de abril de 2013 y publicada en el Registro Oficial N° 15, de fecha 14 de junio de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Girón, a los 21 días de septiembre de 2017.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Cantonal de Girón certifica que la **LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS “RODAJE”**, fue aprobada por el Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones ordinarias del 15 de junio y 21 de septiembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 22 de septiembre de 2017.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 22 de septiembre de 2017 a las 14:30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN**

DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS “RODAJE”, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 29 de septiembre de 2017, a las 14:30 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. José Miguel Uzhca Guamán, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde de Girón, señor José Miguel Uzhca Guamán, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 29 de septiembre de 2017.

f.) Ab. Andrea Pesantez Bustamante, Secretaria del Concejo Cantonal de Girón.

EL H. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, está la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público, dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 315, primer inciso, de la Constitución de la República, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N°. 398, del 07 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto, descrito

en el Art. 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; concordantemente, su Art. 13 reformado, establece dentro de los órganos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los Gobiernos Autónomos Regionales, Metropolitanos, Municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la Disposición Transitoria Decimoctava, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (agregada por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O.415-S, 29-III-2011) establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias;

Que, el Art. 54, letra f) del COOTAD, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, en el Art. 55, letras c) y f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el Art. 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial, Suplemento, N° 712 del 29 de mayo de 2012, que establece transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando al GAD Municipal del Cantón PAUTE en el Modelo de Gestión B;

Que, habiendo operado de pleno derecho la transferencia de competencias del servicio de tránsito y del transporte público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute se torna necesario regular la prestación de dicho servicio en el Cantón, mediante la expedición de una norma de carácter general con vigencia cantonal;

Que, el COOTAD reconoce al Concejo Municipal, en su artículo 7, la capacidad para dictar normas de carácter general entre estas, ordenanzas municipales, para el pleno ejercicio de las mismas; y, entre sus atribuciones se establecen las descritas en el artículo 57, letras a), j) y k), esto es, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley...; y, conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, aprobó la **“ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”**; en sesiones extraordinarias N° 7 y 9 del 26 de Abril de 2017 y 17 de Mayo de 2017, respectivamente, misma que fue publicada el día Viernes 14 de julio de 2017, mediante Suplemento - Registro Oficial N° 36.

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución y la Ley:

Expide:

LA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1.- Creación.- Créase “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.” como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La conformación de la Empresa Municipal será conforme a la Ley y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Marco Jurídico.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, se regirá bajo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, la presente Ordenanza, Reglamentos Internos y demás Resoluciones y normativa aplicable.

Artículo 3.- Objeto.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, tendrá como objeto principal planificar, regular, recaudar, cobrar, controlar, gestionar, coordinar, administrar los fondos recaudados, realizar el proceso de Matriculación Vehicular en todas sus categorías y modalidades y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Paute.

Artículo 4.- Domicilio.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, tendrá como domicilio principal el Cantón Paute, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Art. 5.- Competencias.- Son competencias de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, sin perjuicio de las establecidas en la ley, las siguientes:

a) La planificación, regulación, recaudación, cobro y administración de los fondos provenientes de la Matriculación vehicular y control de las actividades, operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros,

carga, y transporte comercial, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de Paute, dentro del ámbito de sus competencias.

- b) La planificación, regulación y control del uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas y rurales del Cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el GAD Municipal de Paute; dentro del ámbito de nuestras competencias exclusivas y las delegadas por el Consejo Nacional de Competencias (CNC).
- c) La regulación, recaudación, cobro, control y administración de los fondos provenientes del Sistema Municipal Rotativo Tarifado (SERT) del GAD Municipal de Paute; de acuerdo al Plan de Movilidad.
- d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, las leyes, las ordenanzas, reglamentos y la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- e) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- f) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial, y la normativa municipal;
- g) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- h) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- i) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;
- j) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- k) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la

emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

- l) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- n) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- o) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- q) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- r) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Artículo 6.- Del cumplimiento de sus competencias.-

Para el cumplimiento de sus competencias y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, le corresponde:

- a) Estudiar y ejecutar proyectos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Controlar que se cumpla con la planificación e implementación de servicios.
- c) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- d) Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Art. 7.- Atribuciones.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, en concordancia al Modelo de Gestión B en el que se encuentra categorizado el Cantón Paute, además de las facultades comunes, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, los Convenios Internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, y demás leyes vigentes, así como las ordenanzas, resoluciones y disposiciones del GAD Municipal de Paute;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de movilidad, matriculación vehicular, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial expedidos por el GAD Municipal de Paute en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- c) Supervisar la gestión operativa y técnica de las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte, que tengan permiso de operación o contrato de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;
- d) Sancionar, conforme a la ley, a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte, que tengan permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal e incumplan con lo que determina la ley y ésta ordenanza.
- e) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- f) Promover, ejecutar y mantener programas y proyectos de capacitación, dirigidos a los empresarios y operadores de transporte, en temas relacionados con el transporte, tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- g) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento;
- h) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- i) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal.
- j) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales, fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;

- k) Contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte Terrestre en el ámbito de su competencia, así como ejecutar los proyectos aprobados;
- l) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del GAD Municipal de Paute;
- m) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- n) Autorizar la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;
- o) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos a una operadora;
- p) Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, multas electrónicas de tránsito, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria;
- q) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las Políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;
- r) Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio de transporte público y comercial de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Cantón;
- s) Organizar, administrar y regular estacionamientos, parqueaderos públicos en toda la ciudad, incluyendo el Sistema de Estacionamiento Municipal Rotativo Tarifado SERT o similares de conformidad con la planificación municipal;
- t) Ejecutar la matriculación vehicular, de conformidad con la Ley y realizar la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con las políticas y ordenanzas expedidas por el GAD Municipal de Paute.
- u) Implementar en coordinación con el GAD Municipal de Paute, la infraestructura física de edificios instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Empresa;
- v) Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de

cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley;

- w) Todas las demás que determinen las leyes, sus reglamentos, las resoluciones, y ordenanzas.

TÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 8.- Organización Empresarial.- Son órganos de dirección y administración de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

- a) El Directorio; y,
- b) La Gerencia General.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 9.- Integración del Directorio: El Directorio de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Cantón, quien lo presidirá, o su delegado;
2. El Director del Departamento de Planificación Urbana o su delegado;
3. Una o un Concejal, designado por el Concejo Municipal; o su delegado
4. Director Administrativo del GAD MUNICIPAL de Paute
5. Una o un representante de la ciudadanía, designado de una terna presentada por el Alcalde ante el Concejo Municipal; o su delegado

Artículo 10.- Secretario General del Directorio.- Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;

- b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, la presentación de informes financieros y técnicos, el manejo de los recursos de la empresa y todas las operaciones inherentes a la gestión del Gerente General;
- c) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio, removerla o removerlo;
- d) Nombrar a las o los funcionarios en puestos de libre designación y remoción, los mismos que deben ser seleccionados de la terna que presente la o el Gerente General, así como también aceptar sus renunciaciones;
- e) Aprobar y modificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa, la normativa interna de la administración del Talento Humano así como los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la Empresa;
- f) Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de la Empresa en los términos y plazos que señale la Ley.
- g) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y demás planes de la Empresa presentados por el Gerente General observando que estos se ajusten al Plan de Movilidad del Cantón Paute;
- h) Presentar los proyectos de Ordenanzas, incluyendo aquellas reformativas, relativos a las competencias y atribuciones de la Empresa, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Paute.
- i) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General, por un período de hasta 30 días;
- j) Evaluar anualmente el cumplimiento de los planes, programas y proyectos presentados por el Gerente General.
- k) Conocer e informar al Concejo Municipal de Paute, sobre los informes financieros y de operaciones anuales presentados por el Gerente General, así como los pertinentes al cumplimiento de la legislación y reglamentación prevaleciente.
- l) Aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.
- m) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General;
- n) En todas las modalidades en las que la Empresa participe como socio o accionista, su Directorio buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en la mejores condiciones

en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

- o) Decidir sobre otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la Empresa;
- p) Las demás que designe la Ley, esta Ordenanza y la reglamentación interna de la Empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 12.- Sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, las veces que estimen necesarias, previa convocatoria de su Presidente. La convocatoria también procederá previa solicitud escrita de tres de los miembros del Directorio con derecho a voto.

En las sesiones extraordinarias del Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución fuere convocado.

El Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar.

Artículo 13.- De las convocatorias a sesiones del Directorio.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de instalación. Para sesiones extraordinarias se convocará con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de instalación.

Las convocatorias al Directorio, al igual que la remisión de documentación adjunta necesaria para la misma, se realizarán por misiva o vía electrónica. En la convocatoria constará el orden del día, el lugar y la fecha y hora en que se llevará a efecto.

Artículo 14.- Del quórum.- Para que exista quórum en las sesiones del Directorio será necesaria la concurrencia de, por lo menos, tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del mismo. En caso de no existir quórum, se convocará por una vez más, dentro de las veinte y cuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas, o al mismo número de sesiones dentro de un período de seis meses, será causa de remoción, por parte del Directorio. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 15.- De las decisiones del Directorio.- Las decisiones del Directorio se adoptarán en sesión válidamente convocada y por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en que se requiera

mayoría absoluta. En caso de empate, el voto del Presidente del Directorio será dirimente. Los votos podrán ser a favor, en contra o en blanco, sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la mayoría. No cabe la abstención.

Artículo 16.- De las actas de sesión del Directorio.- Se asestarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejerzan la Presidencia y la Gerencia General de la Empresa, este último como Secretario General, será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Deberes y Atribuciones de los integrantes del Directorio.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio;
- b) Intervenir en las deliberaciones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

Artículo 18.- Obligación de la Presidenta o Presidente del Directorio.- A quien ejerza la Presidencia del Directorio le corresponderá lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Empresa;
- b) Presentar al Directorio de la Empresa una terna propuesta para nombrar a la o el Gerente General.
- c) Designar al Gerente General Subrogante, de entre los funcionarios de libre designación y remoción;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario General del Directorio.
- e) Determinar el orden del día que va a tratar el Directorio en cada sesión, que será puesto a consideración del mismo, para su aprobación o modificación, El orden del día para las sesiones extraordinarias no está sujeto a aprobación o modificación por parte del Directorio.
- f) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal del cantón Paute, cuando éste deba conocerlos, según sus competencias; y,
- g) Las demás que establezca la Ley, y la normativa interna de la Empresa.

CAPÍTULO V

DEL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA

Artículo 19.- Gerente General.- La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma y será, en consecuencia, el o la responsable de la gestión empresarial, administrativa, financiera, comercial, técnica y operativa.

Deberá ejercer sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas.

Podrá otorgar, en el marco de la Ley y esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros poderes especiales, previa autorización del Directorio.

Artículo 20.- De la designación del Gerente General.- La designación de la o el Gerente General de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, lo realizará el directorio de fuera del seno de la empresa de conformidad al artículo 11, letra c) de esta Ordenanza, será de libre nombramiento y remoción y deberá cumplir los requisitos exigidos en el Artículo 10, de la Ley Orgánica de Empresas Pública, como a continuación se detallan:

- a) Acreditar título Profesional mínimo tercer nivel
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa
- c) Otros, según la normativa emitida por empresa

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará la o el Gerente General Subrogante mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe su titular.

Artículo 21.- De los deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Directorio de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, objetivos y metas establecidas por el Directorio de la Empresa, en observancia a las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones;
- c) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Presupuesto Anual de la Empresa y sus Reformas en los términos y plazos que señala a Ley;

- d) Presentar, para conocimiento y aprobación del Directorio, el Plan Operativo Anual y los mecanismos para su cumplimiento. El plan será elaborado en función del Plan de Movilidad del Cantón Paute;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y probidad las funciones inherentes a su cargo, de acuerdo a lo que señalan las leyes vigentes, esta Ordenanza y demás normativas internas;
- f) Administrar la Empresa en forma eficiente, debiendo para ello planificar, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las diferentes acciones de índole administrativa y técnica;
- g) Como Secretario General del Directorio le corresponderá, además, elaborar las actas de las sesiones de dicho Órgano;
- h) Suscribir acciones de personal de todos los servidores de la Empresa y demás actos administrativos que se refieren a los funcionarios de la misma;
- i) Presentar al Directorio para su conocimiento y aprobación el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa;
- j) Aceptar las renunciaciones voluntarias presentadas por los empleados y/o trabajadores de la Empresa, excepto aquellos de libre designación y remoción, observando el presupuesto de la Empresa y lo establecido en las Leyes, y demás normativas internas;
- k) Presentar al Directorio informes técnicos y económicos necesarios para proyectos de ordenanzas o reformas de tasas, por los servicios que presta la Empresa.
- l) Presentar al Directorio, hasta el 31 de enero de cada año, los balances del ejercicio anterior;
- m) El Gerente General será competente para realizar, dentro de los límites fijados por la ley y esta Ordenanza, todas las acciones y gestiones que considere necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa;
- n) El Gerente General coordinará con suma diligencia su trabajo y gestión con el GAD Municipal de Paute y demás entes públicos y privados pertinentes, en lo que fuere necesario. Adoptará los mecanismos que permitan conducir a un eficaz y eficiente control interno de la Empresa; y,
- o) Las demás que el Directorio le asigne.

Artículo 22.- Gerente General Subrogante.- La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular durante el período de reemplazo.

El Gerente General Subrogante deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y probidad exigidos para el Gerente General.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General se procederá como determina la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA EMPRESA

Artículo 23.- Nivel Directivo.- Esta representado por el Directorio de la Empresa.

A este nivel le compete la determinación de las políticas y estrategias públicas dentro del ámbito de sus atribuciones, vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de la administración que ejerza el Nivel Ejecutivo.

Sus funciones principales son legislar políticas, crear procedimientos, emitir reglamentos y dictar resoluciones que permitan el adecuado desenvolvimiento administrativo y operacional de la empresa. Este organismo constituye el Primer Nivel Jerárquico de la Empresa.

Artículo 24.- Nivel Ejecutivo.- Esta representado por la o el Gerente General. A este nivel le corresponde formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio e intervenir en la planificación, implementación y control del cumplimiento de todas aquellas disposiciones que rijan en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Es el segundo al mando de la Empresa, responsable del manejo de la organización y administración. Su función consiste en hacer cumplir las políticas, normas, resoluciones, reglamentos y procedimientos que disponga el Nivel Directivo.

Artículo 25.- Nivel Administrativo.- Conformado por las áreas que tienen a cargo los procesos y políticas dictados, a este nivel le compete prestar la asistencia técnica administrativa, financiera y la administración del talento humano.

Artículo 26.- Nivel Operativo.- A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas y productivas para el cumplimiento de las competencias de la Empresa.

Artículo 27.- De las dependencias administrativas de la Empresa.- La denominación de las dependencias administrativas de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, su organización, atribuciones y productos serán las que consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativas sobre el Talento Humano expedida por el Directorio.

Su denominación y nomenclatura será aprobada por el Directorio, sobre la base de la propuesta presentada por quien ejerza la Gerencia General.

Artículo 28.- De la asistencia a Sesiones por parte de funcionarios de nivel administrativo y operativo.- Los servidores del nivel administrativo y operativo deberán asistir, de ser necesario, a las sesiones del Directorio de la Empresa, por pedido de uno o más miembros del Directorio, del Gerente General, de uno o más integrantes del Concejo Municipal, según se requiera.

Artículo 29.- Atribuciones y deberes específicos de las o los servidores.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada servidora o servidor debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

CAPÍTULO VII

DE LA INFORMACIÓN, EL CONTROL

Artículo 30.- De la Información.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, deberá informar, periódicamente, al Concejo Municipal sobre sus actividades.

Artículo 31.- Del Control.- Las actividades de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, estarán sometidas al control y supervisión del Directorio, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución de la República.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

Artículo 32.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, los bienes muebles e intangibles de su propiedad, y los que se adquiera a futuro o por cualquier título, de acuerdo al anexo que Constituye documento habilitante de la presente Reforma a la Ordenanza.

Artículo 33.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

a) a) Los que provengan del pago de tarifas, tasas retributivas y/o prestaciones económicas vinculadas con los servicios de transporte terrestre, servicios conexos de transporte terrestre y demás relacionados con los fines de la empresa y los servicios que presta;

- b) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; de préstamos concedidos por instituciones y organismos nacionales e internacionales;
- c) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el GAD Municipal de Paute y las que se les asigne a futuro;
- d) Las asignaciones y transferencias que consten en el Presupuesto General del Estado;
- e) Los valores recaudados por concepto de arriendo, tasas y otros por ocupación de espacios públicos en los lugares de comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- f) Los valores provenientes de sanciones administrativas, multas electrónicas u otras derivadas de la operación del Sistema Integral de Movilidad o de transgresiones a las ordenanzas y resoluciones, cumpliendo los procedimientos legales y reglamentarios.
- g) Los provenientes de su autogestión;
- h) Los provenientes de la administración de terminales terrestres; y
- i) Los demás que le llegaren a corresponder por acto normativo, convencional y administrativo.

CAPÍTULO IX

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 34.- Jurisdicción Coactiva.- La Empresa, para la recaudación y recuperación de los valores que le correspondan, goza de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna y legislación conexas.

El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva. Corresponde a la o a el Gerente General de la empresa ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.

CAPÍTULO X

DEL JUZGAMIENTO A VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 35.- Juzgamiento.- Quien ejerciere la Gerencia General o, en su defecto, a quien delegare el Directorio, es competente para juzgar las violaciones o incumplimientos a las disposiciones legales en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de acuerdo a las normas jurídicas vigentes y a las resoluciones que, para el efecto, dictare de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO XI**DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 36.- Fusión, Escisión y Liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como en la normativa supletoria, y las disposiciones legales pertinentes contempladas en la Ley de Compañías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, previo inventario, transferirá bienes muebles, programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos municipales, que pasarán a conformar el patrimonio de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Segunda.- Previo a asumir la administración efectiva de las competencias otorgadas por la Agencia Nacional de Tránsito, la Empresa Pública deberá tener conformado el Directorio y nombrado el Gerente General.

Tercera.- Durante el proceso de transición en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias, siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- El Directorio y el Gerente General designado, en el término de ciento veinte días a partir del inicio de las actividades de “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, en el ámbito de sus competencias, elaborarán el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Reglamento Interno de la Administración del Talento Humano.

Quinta.- Hasta que el Concejo Municipal del cantón Paute apruebe el pliego tarifario por los servicios que presta la Empresa, se acogerán las tarifas que determina la Agencia Nacional de Tránsito en lo pertinente.

Sexta.- Hasta que se realice la transferencia de recursos por parte del GAD MUNICIPAL DE PAUTE, con la finalidad de nombrar al gerente general y a los funcionarios correspondientes, la Gerencia General se la puede encargar a un funcionario de la Municipalidad de Paute hasta la conformación del directorio y su personal de los distintos niveles.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza sobre “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las

demás resoluciones y disposiciones que, conforme a estos, dicten el Directorio y el Gerente General.

Segunda.- “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.” para la implementación efectiva de cada una de las competencias descritas en esta Ordenanza, deberá tomar en consideración lo dispuesto en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias N° 006-CNC-2012, mediante la cual transfiere la competencia del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo a los plazos máximos de implementación allí establecidos y demás resoluciones que sobre esta materia se expidiesen en el futuro.

Tercera.- Una vez realizado el traspaso de las competencias, otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, expedida en el Registro Oficial N° 712, de fecha 29 de mayo de 2012, al GAD Municipal de Paute, éstas serán ejercidas de manera automática por “LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los 27 días del mes de Junio del año de 2017.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Ab. Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, **CERTIFICA** que la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.**”; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias N° 14 y 15 del 26 y 27 de Junio de 2017, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 27 de Junio de 2017.

f.) Ab. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) del Concejo Cantonal.

Paute, a los veinte y siete días del mes de Junio del año dos mil diez y siete, a las 14h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) del Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE: a los veinte y siete días del mes de Junio del año dos mil diez y siete, siendo las catorce horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto está **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA MUNICIPAL DE MATRICULACIÓN VEHICULAR, ESTACIONAMIENTO TARIFADO Y TRÁNSITO – EMMETT-EP.”**; se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Reforma a la Ordenanza. **Cúmplase y Ejecútese.**

f.) Dr. Helieth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helieth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) del Concejo Cantonal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República Ecuador determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa

que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República del Ecuador adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario, le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que, en aplicación directa de la Constitución de la República del Ecuador y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016-2017 DEL CANTÓN PINDAL.

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana cada bienio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas.

Art. 3.- De los bienes nacionales.- Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Art. 4.- Clases de bienes.- Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 5.- Del catastro.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 6.- Formación del catastro.- El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 7.- De la propiedad.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 8.- Jurisdicción territorial.- Comprende dos procesos de intervención:

a) Codificación catastral:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano.

b) Levantamiento predial:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

Art. 9.- Catastros y Registro de la Propiedad.- El GAD Municipal del Cantón Pindal se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DEL CONCEPTO, COMPETENCIA, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS

Art. 10.- Valor de la propiedad.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 11.- Notificación.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 12.- Sujeto activo.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GADM del Cantón Pindal.

Art. 13.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios (urbanos) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

Art. 14.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO TRIBUTARIO

Art. 15.- Emisión, deducciones, rebajas, exenciones y estímulos.- Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 16.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales, la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- Estímulos tributarios.- Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

Art. 18.- Liquidación de los títulos de crédito.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- Certificación de avalúos.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

CAPÍTULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 23.- Objeto del impuesto.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 24.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Art. 25.- Impuestos que gravan a los predios urbanos.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

Art. 26.- Valor de la propiedad urbana.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON PINDAL
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015

SECTOR HOMOG.	COBERTURA	INFRAESTRUCTURA BASICA				INFRAEST. COMPLEM.		SERV. MUNIC.		TOTAL	NUMERO DE MANZS.
		ALCAN.	AGUA	ELEC. ALUM.	RED VIAL	RED TELEF.	ACERAS Y BORD.	ASEO DE CALLES	REC. BAS.		
SH 1	COBERTURA	99%	99%	84%	98%	87%	96%	95%	98%	95%	20.00
	DEFICIT	1%	1%	16%	2%	13%	4%	5%	2%	5%	
SH 2	COBERTURA	58%	74%	56%	75%	20%	68%	50%	63%	58%	18.00
	DEFICIT	42%	26%	44%	25%	80%	32%	50%	37%	42%	
SH 3	COBERTURA	32%	60%	33%	51%	11%	37%	25%	41%	36%	17.00
	DEFICIT	68%	40%	67%	49%	89%	63%	75%	59%	64%	
SH 4	COBERTURA	2%	28%	3%	18%	0%	3%	1%	3%	7%	16.00
	DEFICIT	98%	72%	97%	82%	100%	97%	99%	97%	93%	
TOTAL CIUDAD	COBERTURA	48%	65%	44%	61%	30%	51%	43%	51%	49%	71.00
	DEFICIT	52%	35%	56%	39%	70%	49%	57%	49%	51%	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO 2015

AREA URBANA DE PINDAL

SECTOR HOMOGENEEO	LIMITE SUPERIOR	VALOR M2	LIMITE INFERIOR	VALOR M2	No. Mz
1	10.00	55.00	7.77	43.73	20
2	7.60	41.80	5.67	31.21	18
3	5.50	30.25	3.46	19.04	17
4	3.11	17.12	1.07	5.89	16

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES.-****RECOLECCION DE BASURA****ASEO DE CALLES****1.- GEOMETRICOS COEFICIENTE**

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO 1.0 a .94

1.2.-FORMA 1.0 a .94

1.3.-SUPERFICIE 1.0 a .94

1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO 1.0 a .95

2.2.-TOPOGRAFIA 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD
A SERVICIOS COEFICIENTE**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA 1.0 a .88

AGUA POTABLE

ALCANTARILLADO

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS COEFICIENTE

ADOQUIN 1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O
VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y perdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación.

FACTORES - RUBROS DE EDIFICACION DEL PREDIO URBANO							
Constante Reposición	Factor						
1 piso	20,4136						
+1 piso	20,1961						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,0957	Madera Común	0,215	Madera Común	0,4336	Pozo Ciego	0,1075
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización Aguas Servidas	0,0909
Hierro	0,9477	Madera Fina	1,423	Madera Fina	2,4504	Canalización Aguas Lluvias	0,0909
Madera Común	0,6333	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Arena-Cemento	0,2732	Canalización Combinado	0,1819
Caña	0,4651	Tierra	0	Tierra	0,158		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,0685	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4668	Marmeton (Terrazo)	2,148	Champiado	0,3964	No tiene	0
Ladrillo	0,4668	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,663	Letrina	0,0531
Piedra	0,5158	Baldosa Cemento	0,4903	Fibra Sintética	1,1509	Baño Común	0,0708
Adobe	0,4668	Baldosa Cerámica	0,7236	Estuco	0,6504	Medio Baño	0,1027
Tapial	0,4668	Parquet	1,7018			Un Baño	0,1204
		Vinyl	0,4811	Cubierta		Dos Baños	0,1646
Vigas y Cadenas		Duela	0,5793	No Tiene	0	Tres Baños	0,3204
No tiene	0	Tablon / Gress	1,7018	Arena-Cemento	0,3066	Cuatro Baños	0,4938
Hormigón Armado	0,7678	Tabla	0,2161	Baldosa Cemento	0,7803	+ de 4 Baños	0,6496
Hierro	0,427	Azulejo	0,649	Baldosa Cerámica	0,7803		
Madera Común	0,2956	Cemento Alisado	0,3511	Azulejo	1,2236	Eléctricas	
Caña	0,1147			Fibro Cemento	0,7603	No tiene	0
Madera Fina	0,617	Revestimiento Interior		Teja Común	0,8165	Alambre Exterior	0,4318
		No tiene	0	Teja Vidriada	1,2236	Tubería Exterior	0,4624
Entre Pisos		Madera Común	0,9387	Zinc	0,4167	Empotradas	0,4834
No Tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado (Losa)	0,4268	Madera Fina	3,6588	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2435	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4172	Rubero y	0,8165		
Madera Común	0,1249	Tierra	0,2359	Paja-Hojas	0,1434		
Caña	0,0447	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Tejuelo	0,4038		
Madera y Ladrillo	0,1634	Marmolina	1,235	Puertas			
Bóveda de Ladrillo	0,1508	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0		
Bóveda de Piedra	0,635	Baldosa Cerámica	1,224	Madera Común	0,6184		
		Azulejo	2,3242	Caña	0,015		
Paredes		Grafiado	1,1163	Madera Fina	1,3062		
No tiene	0	Champiado	0,634	Aluminio	1,019		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hormamental	2,9411	Enrollable	0,775		
Madera Común	1,0241	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,0653		
Caña	0,3813	No tiene	0	Madera Malla	0,03		
Madera Fina	1,3337	Madera Fina	0,4353	Tol Hierro	1,1109		
Bloque	0,7345	Madera Común	0,8196	Ventanas			
Ladrillo	1,2238	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1934	No tiene	0		
Piedra	0,6809	Tierra	0,1097	Hierro	0,2731		
Adobe	0,5039	Mármol	1,1842	Madera Común	0,1704		
Tapial	0,5039	Marmeton	1,1842	Madera Fina	0,5977		
Bahareque	0,4067	Marmolina	1,1842	Aluminio	0,6829		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Enrollable	0,237		
		Baldosa Cerámica	0,406	Hierro-Madera	1		
Escalera		Grafiado	0,519	Madera Malla	0,067		
No Tiene	0	Champiado	0,2086				
Hormigón Armado	0,0458	Aluminio	2,475	Cubre Ventanas			
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Piedra o Ladrillo Hormamental	0,7072	No tiene	0		
Hormigón Simple	0,0274	Cemento Alisado	2,524	Hierro	0,1818		
Hierro	0,0359	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,088		
Madera Común	0,0338	No tiene	0	Caña	0		
Caña	0,0251	Madera Común	0,0156	Madera Fina	0,5153		
Madera Fina	0,089	Caña	0,015	Aluminio	0,4121		
Ladrillo	0,018	Madera Fina	0,0293	Enrollable	0,5116		
Piedra	0,01	Arena-Cemento	0,0069	Madera Malla	0,021		
		Tierra	0,0039	Closets			
Cubierta		Mármol	0,0423	No tiene	0		
No Tiene	0	Marmeton	0,0423	Madera Común	0,3203		
Hormigón Armado (Losa)	2,0256	Marmolina	0,0423	Madera Fina	0,7393		
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2371	Baldosa Cemento	0,0123	Aluminio	0,7688		
Estereoestructura	11,7908	Baldosa Cerámica	0,0623	Tol Hierro	0,4436		
Madera Común	0,7817	Grafiado	0,3531				
Caña	0,2121	Champiado	0,3531				
Madera Fina	1,0196	Piedra o Ladrillo hormamental	0,0488				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 20,4136; y la constante P2 en el valor de: 20,1961; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera Fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 27.- Determinación de la base imponible.- La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 28.- Impuesto anual adicional a propietarios de solares no edificados o de construcciones obsoletas en zonas de promoción inmediata.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 29.- Impuesto a los solares no edificados.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 30.- Adicional Cuerpo de Bomberos.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el

servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que es adscrito al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

Art. 31.- Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.3000. o/oo (UNO PUNTO TREINTA POR MIL), calculado sobre el valor imponible.

Art. 32.- Liquidación acumulada.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 33.- Normas relativas a predios en condominio.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 34.- Zonas urbano marginales (Art. 509 COOTAD).- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

Art. 35.- Época de pago.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 36.- Rebajas a la cuantía o valor del título.-

a) Ley orgánica de discapacidades Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

Art. 37.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios urbanos en el bienio 2016-2017.

Art. 38.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del cantón Pindal.

f.) Ab. Yorky Elizalde Paladines, Secretario de Concejo (E).

CERTIFICO: que la presente “**Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos Para el Bienio 2016-2017 del Cantón Pindal**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pindal, en Primer Debate en Sesión Extraordinaria del día miércoles seis de enero de dos mil dieciséis; y en Segundo Debate en Sesión Extraordinaria de día lunes once de enero de dos mil dieciséis; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 12 de enero de 2016

f.) Ab. Yorky Elizalde Paladines, Secretario de Concejo (E).

Razón.- Siento con tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Alcalde del Cantón Pindal, Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, la presente “**Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos Para el Bienio 2016-2017 del Cantón Pindal**”, para su observación o sanción:

Pindal, 12 de enero de 2016.

f.) Ab. Yorky Elizalde Paladines, Secretario de Concejo (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos Para el Bienio 2016-2017 del Cantón Pindal**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial.-

Pindal, 15 de enero de 2016.

f.) Livar Bustamante Celi, Alcalde del cantón Pindal.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la presente “**Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos Para el Bienio 2016-2017 del Cantón Pindal**”, el Señor Livar Guillermo Bustamante Celi, **ALCALDE DEL CANTÓN PINDAL**, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.-**

Pindal, 18 de enero de 2016.

f.) Ab. Yorky Elizalde Paladines, Secretario de Concejo (E).

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN FRANCISCO
DE PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón;

Que, el objetivo principal de esta ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada que cumpla con las condiciones exigidas por esta ordenanza con el fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

Que, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema para los centros de faenamiento, mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de faenamiento;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, señala que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: “En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “Para el pleno ejercicio de sus funciones y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)

“Prestar los servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley” literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles”;

Que, en el artículo 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, el artículo 4 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); manifiesta que: “Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales”;

Que, es el rol fundamental de la municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, el Concejo Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, con fecha 19 de junio de 1986, aprobó la Ordenanza que Reglamenta EL Funcionamiento y Servicio de Camales Municipales;

Que, es necesario contar con una sola ordenanza en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, acoplada a la normativa vigente;

Que, el objetivo principal del Centro de Faenamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de faenamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas; y

Que, en uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expede:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO CARNICO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.-**

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Art. 1.- El Centro de Faenamiento Cárnico Municipal dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida en el Orgánico Funcional del GADM de San Francisco de Pueblo Viejo. En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamiento ser entregado en concesión a personas jurídicas públicas, privadas o también podrá ser constituido en una empresa pública municipal o de economía mixta, así como también podrá celebrarse convenios de la función de la prestación del servicio, conforme lo faculta la Ley de Empresas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Objetivo.- El Centro de Faenamiento Cárnico del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

Art. 3.- Actividades relacionadas.- Las actividades relacionadas con el Centro de Faenamiento son las siguientes:

a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano, así como el aprovechamiento e industrialización de los subproductos que provengan de esta actividad; y, en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley de Mataderos (Decreto Supremo No. 502 C y la Ley Orgánica de la Salud.

b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, laboratorio, despacho, transporte y todos aquellos que fueren necesarios para el faenamiento y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

Art. 4.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastreo, la comercialización y transporte de la carne a tercenos, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal.

CAPÍTULO 2 ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Art. 5.- Administración y funcionamiento.- La administración y funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará a cargo de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental.

Art. 6.- Organización administrativa.- Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones, concordante con los servicios que presta; y; de las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Centro de Faenamiento determinará la estructura administrativa y un manual de funciones de acuerdo a la realidad institucional y local del cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

Art. 7.- Estructura administrativa-operativa.- El Centro de Faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa-operativa:

- a) Administrador/a;
- b) Veterinario/a;
- c) Operarios/as;
- d) Guardianes;
- e) Chofer.

Art. 8.- Responsables del servicio.- El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, del Administrador, Médico Veterinario y Comisario Municipal, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Estos controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal, locales y tercenos del Cantón.

Art. 9.- Responsabilidad del administrador o administradora.- El Administrador o Administradora, será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Centro de Faenamiento, ante el Director de la Dirección de Saneamiento y Gestión Ambiental, el Alcalde y Concejo Municipal, además tendrá los deberes y atribuciones suficientes para formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento. Entre otras actividades estarán las siguientes:

- a. Controlar que los servidores públicos del centro de faenamiento cumplan con sus deberes y obligaciones,

solicitar su sanción o separación cuando éstos estén renuentes a cumplir con sus deberes y obligaciones, observando el debido proceso;

- b. Cuidar que el personal de limpieza mantenga en óptimas condiciones higiénicas las instalaciones internas y externas;
- c. Conferir los turnos para la matanza y faenamiento del ganado
- d. Cuidar que las instalaciones funcionen normalmente y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños;

Vigilar que los exámenes que cumple el médico veterinario se efectúen según lo establecido, ordenanzas y leyes vigentes;

- e. Exigir e instruir al personal de obreros y empleados sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y equipos de protección personal e industrial, así como también sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad;
- f. Velar por la correcta recaudación de los valores que por concepto de tasas de faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al centro de faenamiento según las disposiciones y Normativa Municipal, las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanzas del Gobierno Municipal y otras normas jurídicas conexas, para el efecto;
- g. Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto;
- h. Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, previa la inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos;
- i. En coordinación con el Comisario o Comisaria Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza;
- j. Conceder los permisos para aplicar los procesos de faenamiento correspondientes previa revisión, calificación veterinaria y el pago de la tasa respectiva;
- k. Autorizar el ingreso de las canales y demás productos cárnicos a ser comercializadas dentro del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, cuyos proveedores deben cumplir con el permiso otorgado por el Centro de Faenamiento, previo a una valoración minuciosa que garantice la inocuidad del producto;

l. En coordinación con el Comisario o Comisaria Municipal, decomisar, rematar o destruir las canales de especies faenadas; y, demás productos cárnicos que se introduzcan en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo sin cumplir las disposiciones de esta Ordenanza; y,

m. Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos del cantón.

Art. 10.- Requisitos para ser Administrador o Administradora.- Para ser Administrador o Administradora, se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función, de acuerdo a la normativa establecida en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 11.- Del médico Veterinario.- El Médico Veterinario será el único responsable de realizar los exámenes ante y post-mortem del ganado que ha sido introducido al centro de faenamiento; emitir la correspondiente certificación veterinaria cuando el ganado haya pasado los exámenes respectivos satisfactoriamente; controlar que todo el ganado introducido para el faenamiento cuente con los respectivos permisos de movilización de ganado otorgados por AGROCALIDAD o el organismo correspondiente.

Art. 12.- Así mismo previo al ingreso al Centro de Faenamiento Municipal, el ganado destinado al faenamiento será examinado en pie, el mismo que deberá entrar por movimiento propio, para determinar su estado de salud.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario autorizará el faenamiento. Deberá controlar y calificar la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de faenamiento.

De encontrarse algún animal o partes de éste no aptos para el consumo humano, procederá a su decomiso y posterior incineración u otra forma de inhabilitar este producto para su comercialización. Deberá llevar un registro de todo el ganado introducido y faenado en el centro de faenamiento e informará mensualmente al Administrador, junto con la documentación pertinente, partes de decomiso y guías de movilización.

Art. 13.- Vigilancia.- La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al centro de faenamiento, quienes deberán llevar un registro diario, además serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento de documentos que permitan verificar la procedencia y estado sanitario de los animales en pie, codificarlos y entregar las canales según corresponda. Así como también serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

Art. 14.- Operarios.- Serán los responsables del faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Art. 15.- Del chofer - Este será designado por el Alcalde, constituyéndose en custodio y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador en ausencia de éste.

Art. 16.- Del estibador. - Es la persona responsable de recibir las canales en el Centro de Faenamiento y la entrega respectiva en los centros de distribución de cárnicos.

Art. 17.- El personal que labora en el Centro de Faenamiento Municipal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Poseer certificado de salud otorgando por el Ministerio de Salud, el cual deberá ser actualizado anualmente;
- b) Someterse al control anual de enfermedades infecto contagiosas como brucelosis, hepatitis, tuberculosis y otras que la Ley disponga en estos casos,
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo;
- d) Usar los uniformes apropiados según el área de trabajo. Quien no haga uso de los mismos, no podrá ingresar a ejecutar su trabajo y se le considerará como una falta a la jornada de trabajo;
- e) Laborar sin haber ingerido licor;
- f) Mantenerse en su puesto de trabajo durante toda la jornada laboral, incluso cuando no haya ganado para el sacrificio;
- g) Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y todas las personas que, por causa justificada, ingresen a las instalaciones del Centro de Faenamiento;
- h) Aplicar las recomendaciones técnicas del veterinario, así como otras disposiciones de sus superiores; y,
- i) Poner esmero en el uso, cuidado y mantenimiento del equipo, maquinaria y más bienes muebles del camal para evitar su deterioro y/o pérdida.

Art. 18.- De las jornadas de trabajo.- Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del centro de faenamiento en concordancia con la parte legal, para lo cual, el Administrador en conjunto con el Veterinario y el Comisario Municipal, establecerán el horario y un cronograma de faenamiento, respectivo.

CAPÍTULO 3 DE LOS INTRODUCTORES

Art. 19.- Inscripción del servicio.- Son Introdutores del servicio, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por la Administración, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su faenamiento y cuyo objetivo sea la comercialización y consumo de la carne.

Art. 20.- Para la inscripción en el servicio, los interesados deben adjuntar una carpeta con la siguiente documentación:

- a. Solicitud al administrador del Centro de faenamiento, indicando la clase de ganado a faenar, dirección domiciliaria y firma de responsabilidad;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía;
- c. Copia del certificado de votación;
- d. Copia del RUC o RISE;
- e. Patente municipal;
- f. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- g. Certificado de no adeudar al GAD Municipal; y,
- h. Dos fotos tamaño carné.

A estos Introdutores se los denominará permanentes.

Art. 21.- De los derechos de inscripción.- Aprobada la solicitud, se procederá al registro de inscripción del petionario/a, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción que será del USD \$10.00 dólares, para el uso del servicio de faenamiento de ganado mayor y/o menor. Todos estos pagos los realizarán anualmente, al momento de la inscripción.

Art. 22.- Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentarán la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente municipal y certificado médico de salud; considerándose como eventuales aquellos que utilicen el servicio de faenamiento por más cuatro animales por año.

En el caso de exceder el número de cuatro animales faenados durante el año, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en introductor Permanente y deberá presentar los demás requisitos, establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza. Aprobada la solicitud se procederá al registro de inscripción del petionario/a, para la obtención de su código respectivo, ya sea ganado mayor o menor.

Art. 23.- Corresponde al Médico Veterinario Municipal, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Administrador del Centro de Faenamiento, al Organismo de Control –AGROCALIDAD; y, al Departamento Financiero, para efectos de control del servicio, y tributario, respectivamente.

Art. 24.- El registro o pago de tarifa habilita al introductor para ingresar exclusivamente su propio ganado. Ningún introductor podrá solicitar los servicios que presta el Centro de Faenamiento Municipal a favor de terceros.

CAPÍTULO 4 DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 25.- Los usuarios del Centro de Faenamiento pagarán los siguientes valores:

- a) Por cada cabeza de ganado mayor (bovino) pagará el valor de USD \$ 15.00; y,
- b) Por cada cabeza de ganado menor (porcino, ovino y caprino) pagará el valor de USD \$ 7.00. Valores que serán incrementados en un 5% anualmente a partir del 2019.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, transporte y cuarto frío.

Estos pagos se harán mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento Financiero y cancelados en Recaudaciones previo al ingreso de los animales al corral respectivo y será un requisito para proceder a la matanza y faenado del ganado.

Art. 26.- La recaudación de las tasas anuales por derecho de inscripción, así como las tarifas por utilización de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del

Departamento Financiero Municipal; quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

Art. 27.- La falta de pago de los derechos establecidos en esta ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a. Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b. Acción Coactiva;
- c. Suspensión del permiso; y,
- d. prohibición de ingreso al Centro de Faenamiento.

CAPÍTULO 5 DEL FAENAMIENTO

Art. 28.- La inspección ante mortem consiste en la revisión del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

En caso de muerte del o los animales en el trayecto, será el médico veterinario quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 29.- Al terminar la inspección ante-mortem el veterinario dispondrá:

- e. La matanza normal
- f. La matanza bajo precauciones especiales
- g. La matanza de emergencia
- h. El decomiso del animal o el aplazamiento de la matanza.

Art. 30.- La inspección post-mortem es la revisión que realiza el Médico Veterinario al ganado, una vez que ha sido faenado. Si del examen, el veterinario detectara que existe

alguna lesión en: todo el animal, en parte de éste o en sus órganos extraídos, producidas por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentre apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado, incinerado o desnaturalizado en presencia del propietario/a o dos testigos que den fe de tal hecho, sin ninguna indemnización.

Art. 31.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.- Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del veterinario durante 24 horas posteriores al faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso del animal, según corresponda.

Art. 32.- Confiscación del producto.- En caso de encontrarse alteraciones en la carne, vísceras y otro despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas o incineradas, desnaturalizadas o enterradas.

Art. 33.- El Médico Veterinario podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos; los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y en todos los trabajos del profesional.

Art. 34.- Inmediatamente después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el Médico Veterinario calificará el estado del producto, en los siguientes términos:

- a) Aprobado;
- b) Decomiso parcial (indicando las partes a ser decomisadas); y,
- c) Decomiso total

Art. 35.- La canal y el despojo comestible de las especies de abastos serán sujetos a decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades que a criterio del veterinario, son considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado; y,
- b) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas (textura, olor, color, etc.) en comparación con la carne normal.

Art. 36.- Antes de terminada la inspección de las canales y vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras y apéndices.

Art. 37.- Ingreso de personas.- Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, solamente personas contratadas por el GAD Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, que van a realizar el faenamiento; así como la inspección sanitaria de los animales, quienes deberán contar con el equipo de bioseguridad necesarios y observar las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 38.- Se permitirá el ingreso de personas con fines instructivos e investigativos y autoridades de Inspección siempre y cuando se observen las medidas sanitarias reglamentarias.

Art. 39.- Los Faenadores serán contratados conforme a proceso legal correspondiente y presentarán anualmente un certificado de salud conferido por los centros de salud del Cantón, sin perjuicio que el Administrador o Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 40.- La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal o los productos que ingresen faenados de otro camal debidamente registrado y con su respectiva guía de movilización, deberán obligatoriamente portar el sello que identifique el camal y su inocuidad para el consumo humano. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la multa equivalente al doble de los valores que cobra el Centro de Faenamiento Municipal (10% y 5% del SBU, para carne de ganado mayor y menor, respectivamente).

Art. 41.- El Médico Veterinario, en caso de encontrar alguna enfermedad de obligatoria declaración, comunicará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o Agrocalidad y pedirá su intervención.

Art. 42.- Será responsabilidad del Médico Veterinario cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso a los corrales ganado cuyo estado de salud hagan de la carne de este animal no apta para el consumo humano.

Art. 43.- Todo ganado bovino que ingrese a los corrales del centro de faenamiento municipal deberá permanecer en reposo por lo menos doce horas antes de ser faenado y el caso del ganado porcino y ovino, mínimo dos horas. Solo en el caso de efectuarse un sacrificio de emergencia se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

CAPITULO 6 MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 44.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la inspección ante-mortem se determine que el animal sufre una afección o su estado fisiológico esté deteriorado;
- b) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- c) Por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal; y,

d) Por meteorismo

Art. 45.- Si por alguna circunstancia muere algún animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su faenamiento de emergencia, decomiso para los respectivos análisis de laboratorio o incineración de acuerdo al caso.

Art. 46.- El faenamiento de emergencia será efectuado bajo precauciones especiales en el centro de faenamiento. Cuando ello no sea factible debe efectuarse según instrucciones del Médico Veterinario.

Art. 47.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muere por causas accidentales y cuando no esté disponible el Médico Veterinario o el auxiliar de inspección, el Administrador o Administradora podrá disponer el faenamiento de emergencia, siendo éste el único caso en que no se realice la inspección ante-mortem.

Art. 48.- Del sellado.- Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado, al que sea de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará en la frente y/o en el cuarto trasero con pintura no tóxica de color blanco o negro, el mismo número asignado por la Administración, al momento de la inscripción como usuario.

Art. 49.- Al ganado propiedad de los/as introductores/as ocasionales, la marca se hará en letras que serán las iniciales de los nombres y apellidos del propietario o propietaria.

Art. 50.- Una vez realizadas las inspecciones ante-mortem y post-mortem, el Médico Veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales con el respectivo sello sanitario, según las siguientes consideraciones:

- a. Aprobado: sello circular de 6 cm de diámetro, con tinta vegetal color violeta
- b. Decomisado: sello triangular equilátero de 7 cm de diámetro con tinta vegetal de color rojo
- c. Industrial: sello rectangular de 7 x 5 cm, con tinta vegetal color verde

CAPITULO 7 DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS

La transportación de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, tercenos y otros dentro y fuera del cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución; en caso de que el centro de faenamiento no disponga de este servicio, el Administrador o Administradora autorizará el empleo de vehículos particulares, previa inspección de las características del vehículo, efectuada por el Médico Veterinario, para lo cual se emitirá el correspondiente certificado.

Art. 51.- Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario.

La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se estropee.

Art. 52.- El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza, previo el embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Comisario o Comisaria Municipal y el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

Art. 53.- El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión, y de persistir, se procederá al retiro del permiso de transportación, en forma definitiva. Además, el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto.

Art. 54.- Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, etc., atentando a elementales normas de aseo y salud, serán retirados de circulación y suspendidos de su permiso por treinta (30) días.

La reincidencia ocasionará el retiro definitivo del permiso por parte del GAD Municipal San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 55.- La autorización a los vehículos para la transportación de carnes faenadas, tendrá la duración de doce meses, renovables previa solicitud del interesado.

Art. 56.- La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, en cubetas plásticas con hielo, a fin de que no mantengan contacto con el piso, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del faenamiento.

Art. 57.- Las unidades de transportación que sean sorprendidas transportando carnes faenadas no introducidas legalmente o sin los debidos controles sanitarios y más requisitos de Ley, les será retirada la autorización respectiva de manera definitiva, a más de las sanciones que determinan las leyes y Ordenanzas correspondientes.

Art. 58.- De la guía de transporte de carne y sus derivados.- Todos los productos cárnicos que salgan del Centro de Faenamiento Municipal deberán ser trasladados con la respectiva guía de transporte. La falta de dará lugar al decomiso de la carga.

En caso que los productos faenados en el Centro de Faenamiento, sean destinados a otros centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la respectiva guía de transporte y certificado sanitario. La falta de la guía de transporte y/o del certificado de inspección sanitaria, dará lugar al decomiso de la carga.

Art. 59.- La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

CAPÍTULO 8 DEL COMERCIO DE LA CARNE Y MENUDENCIAS, TERCENAS Y FRIGORÍFICOS

Art. 60.- Se entenderá por tercena y frigorífico, el local donde se realice el expendio de carnes y productos cárnicos al público

Art. 61.- Las Tercenas y frigoríficos, para su instalación y funcionamiento, deben contar con la respectiva autorización o licencia de la Autoridad competente de la Dirección de Servicios Públicos Dirección de Saneamiento Y Gestión Ambiental una vez que ésta haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad, y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne y productos cárnicos.

Art. 62.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Debe ser amplio, ventilado con paredes y piso impermeables de fácil limpieza,
- b) Contar con mostrador e instalaciones de refrigeración;
- c) Disponer de sierra manual eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshueso, cuchillos, ganchos, chairas y envolturas higiénicas;
- d) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado, y;
- e) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos con la red central.

Art. 63.- Se prohíbe la comercialización de carnes y menudencias en locales que no reúnan las condiciones a la que se refiere el artículo precedente de esta Ordenanza o que se destinen conjuntamente a otra actividad comercial.

Se prohíbe el expendio de carnes bajo condiciones de exposición directa con el ambiente o colgada en ganchos ya que se expone al peligro de la contaminación con el polvo, polución, moscas y otros contaminantes que afectan directamente la inocuidad del producto.

De darse esta situación, estos establecimientos serán inmediatamente clausurados.

Art. 64.- A fin de que los comerciantes de las distintas ferias existentes en el cantón puedan adecuar sus locales a las exigencias de esta ordenanza se les concede la facultad de agruparse por afinidad y de esta manera puedan expender sus productos en un solo local.

Art. 65.- El Administrador de Camales, con el apoyo de la Comisaría Municipal, realizará el control higiénico-sanitario de la carne en los diferentes puestos de venta municipales y particulares de la ciudad incluida las

parroquias donde se expendan el producto cárnico, para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, garantizar un buen producto y evitar el ingreso de carnes de dudosa procedencia para su venta.

CAPÍTULO 9 DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Art. 66.- Se prohíbe a los/as servidores/as municipales; y, a los/as introductores/as lo siguiente:

- a. El ingreso y faenamiento del ganado bovino cuando sea pie de cría: hembras, menores de dos años y machos menores de seis meses que no ameriten faenamiento de emergencia;
- b. El ingreso y faenamiento del ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- c. El ingreso y faenamiento de las hembras que se encuentren en estado de preñez visible ; que no presenten causales para el faenamiento de emergencia;
- d. El ingreso del ganado que haya muerto en el campo.
- e. El faenamiento del ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario;
- f. El Ingreso del ganado, cuyo propietario no presente la guía de movilización;
- g. Laborar sin las prendas y equipos de protección;
- h. Laborar bajo los efectos de alcohol y sustancias estupefacentes
- i. Agresiones verbales: entre servidores municipales, introductores hacia servidores y viceversa;
- j. Mantener las instalaciones sin la asepsia correspondiente después de cada labor;
- k. Ingreso de personal no autorizado a las instalaciones del centro de faenamiento; y,
- l. La sustracción o negligencia en la utilización de los equipos y herramientas del centro de faenamiento; la reparación estará a cargo del responsable.

Art. 67.- Está prohibido a los/as señores/as introductores/as del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo, en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El/a trasgresor/a será sancionado/a con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el centro de faenamiento municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

Art. 68.- Se prohíbe que el grupo de matarifes o faenadores haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 69.- Se consideran infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones contempladas en el artículo 58 de esta Ordenanza.

Art. 70.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. La sustracción de productos cárnicos decomisados;
- b. La agresión física a los servidores municipales;
- c. Agresión física de servidores municipales a los introductores;
- d. Faenamiento clandestino

CAPÍTULO 10 SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 71 Sanciones.- La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son competencia exclusivas del de las administraciones San Francisco de Pueblo Viejo, quien, de oficio, mediante informe previo del Administrador o Médico Veterinario, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a. Las personas que faenaren clandestinamente con fines comerciales, previa investigación en los centros de faenamiento, serán sancionadas por el Comisario Municipal con una multa de un salario básico unificado vigente, que será cancelado en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días, después del cual se iniciará el cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia se sancionará con la multa anterior y la clausura definitiva del local;
- b. Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario o Comisaria Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con la mejora recomendada tanto por el Ministerio de Salud Pública, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes. En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local;
- c. Las infracciones leves relacionadas con el incumplimiento o falta por parte de los servidores municipales serán sancionadas según lo contemplado en las Leyes vigentes. En el caso de que éstas sean cometidas por los introductores, se sancionará con una multa del 25% del SBU;
- d. Las infracciones graves contempladas en los literales a y b del Art. 49 serán sancionadas con una multa de 1 SBU vigente. La reincidencia se sancionará con la suspensión definitiva como introductor de ganado al centro de faenamiento; y,

- e. Las agresiones físicas de los servidores municipales a los introductores será sancionada de conformidad con las Leyes vigentes.

Art. 72.- La municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

Art. 73.- El Comisario o Comisaria Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código Integral Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una resolución.

Art. 74.- En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro de Faenamiento, vehículos, personas, etc. Será responsabilidad del propietario, propietaria o del/a introductor/a cubrir los gastos por los daños ocasionados.

Art. 75.- Procedimiento de sanción.- Para imponer las sanciones, el/a Comisario o Comisaria Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, al Ministerio Público, competente para la investigación correspondiente.

Art. 76.- De las multas y suspensiones.- Se impondrá multa y suspensión siguiente:

- a) De hasta el 25% del SBU, según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente Ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, para introducir ganado y toda actividad en el centro de faenamiento municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley Orgánica de la Salud, por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del centro de faenamiento cárnico que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los fondos recaudados por tasas de faenamiento, servirán para costear valores de las actividades necesarias que permitan el buen funcionamiento del centro de faenamiento.

Segunda.- En lo no previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas pertinentes, Ley Orgánica de la Salud y legislación conexas, las leyes de mataderos sanidad animal, así como en sus respectivos reglamentos.

Tercera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza.

Cuarta.- Se concede acción popular para denunciar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Servicio de Camales Municipales, aprobada el 19 de junio de 1986.

Segunda.- Deróguese todas las Reformas y Modificaciones realizadas a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento y Servicio de Camales Municipales, aprobada el 19 de junio de 1986, en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia en todo el territorio del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, una vez publicada en el Registro Oficial. Además, será publicada en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

f.) Lic. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del GAD Municipal.

f.) Ab. Franklin Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Cárnico del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días veintiuno y veintinueve de septiembre del dos mil diecisiete, en cumplimiento al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Cárnico del

Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- En Pueblo Viejo a los tres días del mes de octubre del dos mil diecisiete, siendo las 10h05. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Cárnico del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley, y su publicación en el Registro Oficial.-

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Centro de Faenamiento Cárnico del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 3 de Octubre del 2017

f.) Ab. Ricardo Garnica Enderica, Secretario Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pueblo Viejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

No. 0067-CC-GADMSC-2017

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República contempla el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública.;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o

civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE SANTA CRUZ**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos existentes en el cantón Santa Cruz.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos ubicados dentro de la jurisdicción de Santa Cruz

Artículo 3.- De los espacios públicos. - Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoletas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,
- e. Márgenes de orillas, barrancos y cañadas ubicadas en el sector urbano o de expansión urbana.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición. - Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción. - El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas;
2. Obligación de asistir a capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención integral del uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con el área que brinda los servicios de limpieza y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal, se notificará a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 7.- Intoxicación. - La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en compañía de personal de la Policía Nacional.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 8.- Competencia. - La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Policía Nacional y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría Nacional de Policía y DINAPEN.

Artículo 9.- Sustanciación. - Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos le solicitarán documentos de identidad, así como la dirección de su domicilio y, sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Dirección Jurídica del gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Cruz.

Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cinco días.

Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Dirección Jurídica Municipal expedirá la resolución correspondiente. De ser necesario se apresurará un periodo de prueba por el plazo de 10 días.

Art. 10.- Procedimiento: la Policía Nacional emitirá el debido parte policial a la Dirección Jurídica para la emisión del título de crédito, dichas resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 11.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas previa notificación emitida por la Dirección Jurídica Municipal a la Dirección Financiera quien lo enviará a la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 12.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en la conducta, la sanción será el doble de la multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 13.- Coordinación. - Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos comunicarán a la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Públicas. - Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado implementará, contando con la asesoría y en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas, las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización y su Reglamento General.
2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.
3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.

Art. 15.- Declarar a junio de cada año, como el mes dedicado en Santa Cruz a la prevención del consumo de drogas de todo tipo y en todo lugar.

Art. 16.- Se realizará un reconocimiento público al / los ciudadanos y/o empresas que realicen de manera permanente alguna práctica de sano entretenimiento e integración comunitaria que califique en términos de prevención de consumo de drogas y que represente una motivación continua para los niños, niñas y adolescentes en el cantón Santa Cruz. Dicho reconocimiento se entregará en la sesión solemne del Municipio de cada año, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección presentará al Concejo Municipal una terna para su consideración.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los seis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS EN LOS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON SANTA CRUZ, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del doce de mayo y seis de octubre del dos mil diecisiete, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ.- A los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA CRUZ.- A los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete, a las 12H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo su publicación en el dominio web de la Institución.

f.) Sr. Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde.

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Leopoldo Bucheli Mora, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Wilma N. Vargas Castillo, Secretaria de Concejo.